

ACUERDO No. 001 /2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial por las conferidas en el artículo 30 de los Estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía es una entidad mixta, sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del nivel territorial del Departamento de Antioquia, autorizada mediante la Ordenanza número 1 del 21 de febrero de 2013, de la Asamblea Departamental de Antioquia, modificada parcialmente mediante la Ordenanza número 44 del 17 de septiembre de 2013, sus Corporados son: La Gobernación de Antioquia, La Fundación EPM y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.
2. Que la Corporación fue constituida el día 24 de octubre de 2013, mediante Acta No.1 otorgada por la Asamblea de los Corporados, su objetivo consiste en: “Gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1,2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior”.
3. Que en el literal *a* del artículo 30 de los estatutos de la Corporación se consagra como función de la Junta Directiva: “Examinar y aprobar el presupuesto anual y las modificaciones que considere necesarias o solicitadas por el Director Ejecutivo, de acuerdo con la normatividad presupuestal”.
4. Que en el artículo 12 de la Resolución No. 0034 de mayo de 2019 por medio de la cual se modifica la Resolución 004 de 2015, en donde se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, se establece que la Junta Directiva deberá aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, así como las disposiciones generales antes del 31 de diciembre de cada año.
5. Que la Junta Directiva, el día 12 de diciembre del 2025, en reunión ordinaria número 125, aprobó el presupuesto de la Corporación para la vigencia 2026.

 +(57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación epm



6. Que, mediante el acta enunciada anteriormente, autorizan al miembro de la Junta Directiva, persona designada por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), a que suscriba en nombre de dicho órgano, el acuerdo que lo formaliza.
7. Que el presupuesto de la Corporación tanto de ingresos y gastos para la vigencia 2026 asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$46.291.208.375).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el presupuesto de ingresos de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para la vigencia 2026, en la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS PESOS ML (\$46.291.208.375), de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2026 (\$)
INGRESOS TOTALES	46.291.208.375
INGRESOS CORRIENTES	33.485.717.295
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	33.485.717.295
Transferencias corrientes	33.485.717.295
Recursos Departamento – Funcionamiento	3.948.512.509
Otras unidades de gobierno - Funcionamiento	25.512.137
Recursos de inversión	29.511.692.649
RECURSOS DE CAPITAL	12.805.491.080
Recursos del Balance	12.805.491.080
Recursos del Balance – Funcionamiento	229.173.246
Recursos del Balance – Inversión	12.576.317.834

Artículo 2. Aprobar el presupuesto de gastos de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para la vigencia 2026, en la suma CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$46.291.208.375), de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO INICIAL 2026 (\$)
FUNCIONAMIENTO	4.203.197.892
Gastos de Personal	3.059.789.344
Adquisición de bienes y servicios	1.124.408.549
Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	19.000.000
INVERSIÓN	42.088.010.483
Investigaciones 2	95.288.790
Investigaciones	98.078.730
Semestre 0	4.927.057.799
Becas	33.976.693.277
FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	2.990.891.887
Operación Técnica	271.875.570
Becas: Matrícula y/o Sostenimiento	2.719.016.317
TOTAL PRESUPUESTO	46.291.208.375

Artículo 3. Aprobar las disposiciones generales para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, durante la vigencia fiscal del año 2026, se establecen las siguientes normas las cuales regirán únicamente para la citada vigencia fiscal:

Estas disposiciones generales rigen para la Corporación son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET), la cual fue modificada por las resoluciones N° 1355 de 2020, N° 0401 de 2021, 3438 de 2021 y 2662 del 23 de octubre del 2023, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para la vigencia 2026, continuara con la aplicación del CCPET en todas las etapas del ciclo presupuestal, en cada una de las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del departamento de Antioquia y demás entidades descentralizadas al igual que los fondos especiales creados en el departamento.

Artículo 5. Los traslados presupuestales al funcionamiento podrán realizarse por el director (a) ejecutivo (a), mediante actos administrativos, sin alterar el valor total del respectivo agregado.

Artículo 6. Los traslados presupuestales a la inversión podrán realizarse por el director (a) ejecutivo (a), mediante actos administrativos, sin alterar el valor total del respectivo agregado.

Artículo 7. Las adiciones presupuestales a los agregados de inversión independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser incorporadas por previa aprobación de la junta directiva de la Corporación.

Artículo 8. Todo gasto que se ordene con cargo al Presupuesto de la vigencia 2026, deberá tener base legal y la apropiación correspondiente.

Artículo 9. La administración de la Corporación no podrá iniciar procesos de negociación laboral, recategorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos sin contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el profesional presupuestario y que garantice la existencia de los recursos.

Artículo 10. La Junta Directiva podrá adicionar al presupuesto, los recursos provenientes de las indemnizaciones por la recuperación de la pérdida de activos, con el fin prioritario de realizar las respectivas reposiciones. Estas adiciones sólo podrán realizarse una vez la ejecución del ingreso supere el presupuesto inicialmente aprobado, y se certifique por parte del Contador de la Corporación el ingreso del reconocimiento correspondiente.

Artículo 11. El Director (a) Ejecutivo (a) de la Corporación deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos del personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, sentencias, tutelas, laudos arbitrales, pensiones y transferencias asociadas a la nómina y el servicio de la deuda. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del Directo Ejecutivo

Artículo 12. Entrega de la información para efectos de consolidación. Acorde con la resolución 034 del 2019 de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía y el CCPET, el director (a) ejecutivo(a) impartirá instrucciones con el fin que:

- Presentar los informes mensuales de ejecución tradicionales firmados por la Dirección Administrativa y Financiera y el profesional de presupuesto, cumpliendo con las normas orgánicas de presupuesto en materia de clasificación presupuestal y conforme lo establecen las Disposiciones Generales del presente acto administrativo.

Artículo 13. Transferencias. Los recursos recibidos en la Corporación vía transferencias (Departamento y otros) se manejarán en el agregado de ingresos corrientes, acorde con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de presupuesto, el CCPET y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 14. Pagos. La Corporación no ordenará pagos antes de haber verificado el efectivo recaudo de la renta que financia la apropiación.

Artículo 15. Cierre de la Vigencia fiscal. La Corporación después del cierre de la vigencia fiscal solicitará a la secretaría de Hacienda y Educación Departamental de ser necesario, la adición de los recursos del balance de inversión a que haya lugar, toda vez que los mismos resultan de los cierres

oficiales de las ejecuciones de ingresos y gastos. Lo anterior con previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 16. La disponibilidad de ingresos: para adiciones al Presupuesto de la Corporación, deberá certificarse debidamente por el Contador de la Corporación, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en bancos o en cuentas por cobrar si se trata de una transferencia, convenio o contrato.

Artículo 17. Ejecución del Presupuesto General de Ingresos. La ejecución del Presupuesto de Ingresos de la Corporación se hará por el sistema de caja para los ingresos.

Para todos los efectos, existirá unidad de caja con los ingresos corrientes y los recursos de capital propios de la Corporación, para atender el pago de los gastos sobre los cuales exista apropiación en el presupuesto.

Artículo 18. Los compromisos y las obligaciones: correspondientes a las apropiaciones financiadas con los ingresos provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser ordenados cuando éstos se hayan perfeccionado. Los supervisores designados serán los responsables de supervisar la correcta ejecución, el seguimiento y liquidación de contratos o convenios.

Artículo 19. Ejecución del Presupuesto General de Gastos. La ejecución del Presupuesto de Gastos de la Corporación será de causación, esto es, lo ordenado a pagar efectivamente, más las reservas de compromiso excepcionales constituidas legalmente a diciembre 31 de 2025.

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran, y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Por lo tanto, se continuará con los registros de los compromisos, obligaciones y pagos, utilizando la normatividad aplicable del Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus Descentralizada-CCPET.

Artículo 20. Ejecución del Presupuesto de Inversión. La ejecución del Presupuesto de Inversión de la Corporación no podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que no haga parte del presupuesto de esta.

Artículo 21. Disponibilidad y Registro Presupuestal. Todos los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los compromisos, los cuales deberán contar con registro presupuestal previo a su ejecución, para que los recursos financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En el registro presupuestal se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es uno de los requisitos de perfeccionamiento de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos generará responsabilidad personal y pecuniaria, a cargo de quien asuma estas obligaciones.

El director (a) ejecutivo (a) y/o las Subdirecciones de la Corporación deberán solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal al Profesional de Presupuesto a fin de garantizar la existencia de la apropiación para atender el gasto requerido

Artículo 22. Gastos accesorios derivados de compromisos inicialmente adquiridos. Los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros, gastos de nacionalización y demás gastos inherentes o complementarios que se causen en los compromisos inicialmente adquiridos, se atenderán con cargo a los objetos del gasto correspondiente.

Artículo 23. Hechos cumplidos. En virtud de lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en el artículo 127 de la Ordenanza 28 de 2017, prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa, con el fin de evitar que se configuren como hechos cumplidos. Los hechos cumplidos en contratación estatal se definen como aquellos negocios jurídicos materializados, que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos públicos, sin que previamente hayan cumplido los requisitos presupuestales para tal efecto. (Expedición de CDP, RPC, entre otros)

Sin perjuicio de lo anterior, ante la existencia de hechos cumplidos estos solo podrán ser resueltos a partir del proceso judicial correspondiente, previo trámite de la conciliación prejudicial.

El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en la presente resolución.

Artículo 24. Prohibición de traslados presupuestales de inversión a funcionamiento. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse estas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 25. Depuración de saldos de CDP Y Registro presupuestal. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó no se haya cumplido; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente del ordenador del gasto.

Artículo 26. Modificación y nombramiento en la planta de cargos. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2026, por medio de éste, la subdirección administrativa y financiera, garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta la vigencia fiscal.

Artículo 27. Expedición de disponibilidades. La corporación podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para objetos específicos de contratos en todas sus partes; lo anterior conlleva a que no se expedirán disponibilidades globales que amparen varios procesos de contratación con diferentes objetos.

No obstante, con fundamento en el principio de legalidad del gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen las apropiaciones de los compromisos, bien sea por funcionamiento e inversión, de acuerdo con los objetos del gasto ajustados al CCPET para:

1. Adquisición de Servicios – Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua: Sólo aplica para servicios públicos.
2. Disminución de pasivos: Cesantías definitivas – Anticipo de Cesantías
3. Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
4. Gastos de personal
5. Gastos de nómina
6. Adquisición de Servicios: Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing en la Corporación

Artículo 28. Incremento Salarial. Partiendo de la base de las directrices del incremento salarial por parte del Departamento de Antioquia previa aprobación de la Junta Directiva, la Corporación realizará mediante acto administrativo las modificaciones presupuestales en el agregado de funcionamiento con el fin de garantizar el pago de dicho incremento.

Artículo 29. Recursos destinados a la adquisición de servicios – programas de capacitación y bienestar social. Los recursos destinados a la adquisición de servicios – programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Corporación no haya establecido para sus colaboradores.

Artículo 30. Imputación de decisiones judiciales. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, relacionados con la Administración Central, Contraloría de Antioquia y las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión se atenderán con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones clasificado en el agregado de funcionamiento. Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán realizar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como cauciones o bancarias o de compañía de seguros que requieran en proceso judiciales.

Artículo 31. Vigencias expiradas. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se hayan constituido reservas presupuestales y/o cuentas por pagar y no se hayan realizado el pago de obligaciones adquiridas, se deberá realizar el correspondiente reconocimiento del pasivo y luego se podrá hacer el pago bajo el objeto del gasto de “disminución de pasivos”

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 32. Reservas excepcionales. Acorde con lo dispuesto por la normativa vigente para el Departamento de Antioquia y la Jurisprudencia (sentencia C-023 de 1996 de la Corte Constitucional), las reservas de apropiación excepcionales corresponden a compromisos con cargo a apropiaciones de la vigencia y que, por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista no haya alcanzado a entregar el bien y/o servicio antes del 31 de diciembre de cada vigencia.

Para su constitución, éstas deberán ser justificadas por las áreas de la Corporación y presentadas para estudio y aprobación del Director (a) ejecutivo (a). En todo caso éstas serán constituidas para situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad de cada área.

Las Reservas Presupuestales excepcionales, correspondientes al año 2025, deberán constituirse por la Corporación a más tardar el 20 de enero del 2026 con los compromisos que a diciembre 31 de 2025 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y se encuentren los recursos disponibles en la Tesorería.

El ordenador del gasto de la corporación suministrará la información que se requiera como soporte para la constitución de dichas reservas.

Cada dependencia de la Corporación es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Artículo 33. Ejecución de reservas. La Corporación llevará el respectivo registro de ejecución de las reservas presupuestales, sin afectar el Presupuesto General de la Vigencia en que se constituyen. Los compromisos que no se obliguen en la vigencia fiscal 2025 que no cuenten con el respectivo financiamiento deberán reconocerse como déficit mediante acto administrativo de la Corporación. La subdirección administrativa y financiera realizará un estricto seguimiento a la ejecución de las reservas constituidas.

Las reservas presupuestales excepcionales constituidas por las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto de la Corporación sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Las que no se ejecuten durante el año 2026, fenecerán.

Artículo 34. Modificación de reservas. Únicamente en casos especiales, errores de digitación y gramaticales, se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales. Igualmente, en casos excepcionales, existiendo los recursos en Tesorería que las respalden se podrá modificar el acto administrativo de constitución de reservas, para incorporar las reservas presupuestales que no hayan sido incorporadas en el citado acto administrativo; ellos sin perjuicio de las responsabilidades que le asistan a los funcionarios que omitieron la información para la constitución de las reservas dentro de la fecha establecida.

Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen. Los casos especiales serán justificados y aprobados por el ordenador del gasto quien para la corporación es el Director(a) ejecutivo(a) facultado por la Junta Directiva de la Corporación.

CUENTAS POR PAGAR

Artículo 35. Constitución de cuentas por pagar. Las cuentas por pagar de la Corporación correspondientes a la vigencia 2025, serán constituidas mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva, bajo la responsabilidad de la tesorera y con el apoyo de elaboración de la Profesional de Contabilidad, antes del 31 de enero de 2026.

Artículo 36. Requisitos para la constitución de cuentas por pagar. La resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones no pagadas de la Corporación exigibles a 31 de diciembre de 2025 y suponen dos (2) requisitos:

1. Que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado.
2. Que el bien o la obra se haya recibido.

VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 37. Para la expedición de vigencias futuras, la Corporación se regirán por las directrices que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia expida a través de actos administrativos para dar cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2014.

Artículo 38. Caducidad de cupos de vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización caducan sin excepción.

Artículo 39. Vigencias Futuras para adición y/o prórroga de contrato en ejecución. De conformidad con los dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, La Dirección Ejecutiva debe informar a la Junta Directiva para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de la Corporación, con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40. Los Ingresos. Los ingresos corrientes se conforman por los recursos que en forma permanente y debido a sus funciones y competencias obtendrá la Entidad, que pertenecen a la vigencia 2026.

Por su naturaleza, los ingresos de la Corporación se categorizan como no tributarios y comprenderán básicamente los ingresos que se originan regularmente en las transferencias que realiza el Departamento de Antioquia y los recursos que se adquieran de nuevos convenios que serán ejecutados durante la vigencia fiscal 2026.

- **RECURSOS DE CAPITAL**

Los recursos de capital son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones y de recursos de vigencias anteriores, en

 +(57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación **epm**



la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo (recursos de crédito), en la disminución de un pasivo (cancelación de reservas), o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones de la Entidad (venta de activos).

Los recursos de capital están constituidos por: Los Recursos del Balance, Los Recursos del Crédito interno y externo, los Rendimientos Financieros, las Donaciones, entre otros.

- **Recursos Del Balance:** En los recursos del balance se destacan los recursos entregados en administración de vigencias anteriores, venta de activos, la recuperación de cartera de vigencias anteriores. La recuperación de cartera son los ingresos provenientes de la cancelación de obligaciones correspondientes a vigencias anteriores. La Corporación Gilberto Echeverri Mejía incorporará como recursos del balance los recursos que se proyectan ejecutar en dicha vigencia que fueron recaudados en vigencias anteriores.
- **Recursos del Crédito:** Los recursos del crédito son los ingresos provenientes de empréstitos o colocación de papeles en el mercado financiero con vencimiento mayor a un año. La incorporación en el presupuesto de los recursos del crédito se hará de conformidad con las autorizaciones dadas por Junta Directiva.
- **Rendimientos Financieros:** Los rendimientos financieros los constituyen los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales, en cuentas de ahorro o en títulos valores.
- **Excedentes financieros:** Corresponde al monto de los recursos que resulten del valor que arrojen a 31 de diciembre las cuentas de caja y bancos y títulos valores disponibles a corto plazo, menos el valor de los pasivos exigibles inmediatos a la misma fecha, los compromisos presupuestales más los recursos liberados por la cancelación de reservas de compromisos presupuestales de la vigencia anterior.
- **Donaciones** Corresponde a los valores recibidos por la entidad de otros gobiernos, de personas naturales o jurídicas, o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional, sin contraprestación alguna, pero con la destinación que establezca el donante.

Artículo 41. Los gastos o apropiaciones de la Corporación son las autorizaciones máximas de gastos que la Junta Directiva aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrá comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Están los gastos de funcionamiento y gastos de inversión.

Artículo 42. Resolución de Gerencia que adopta y liquida el Presupuesto de la Corporación. La Corporación de acuerdo con lo definido y aprobado en la Junta Directiva de la entidad para el año 2026, emitirá al interior de la Corporación el Acto Administrativo de Liquidación del Presupuesto para la vigencia 2026, donde clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo cuando las

partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el CCPET – Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las Entidades Territoriales.

Artículo 43. Aproximaciones en números decimales. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones.

Cuando las cifras tengan en valor igual o inferior a cero punto cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximarán a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximarán a la unidad por exceso; exceptuando los pagos de servicios públicos que deban ser el valor real facturado.

Artículo 44. En el evento en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 45. Cláusula de los contratos y rubro presupuestal. Los contratos y convenios que realice la Corporación con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además en la cláusula de Fondos y Apropiaciones Presupuestales se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, se podrá hacer mediante acto administrativo.

Artículo 46. El director (a) ejecutivo(a) se encuentra autorizado (a) por la Junta Directiva, según Acta N° 125 de diciembre 2025, para adoptar y liquidar el presupuesto de Ingresos y gastos de la Corporación para la vigencia 2026, con las clasificaciones presupuestales vigentes, descripciones, fondos, programas, entre otros, necesarios según la normativa actual y las directrices de orden departamental y nacional

Artículo 47. La Corporación, se acogerá a la clasificación y descripción del gasto previstas en la normativa presupuestal vigente y según el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales – CCPET, expedido por el Gobierno Nacional el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia 2026, para lo cual elabora un instructivo de las posiciones presupuestales de ingresos y gastos que se manejan al interior de la Corporación con el fin de asegurar el manejo y la correcta ejecución del Presupuesto de la Corporación

Artículo 48. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.



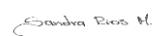
CLAUDIA MILENA CARDONA SOSA
Delegado del Instituto para el Desarrollo de Antioquia



FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA

Director Ejecutivo
Secretario de la Junta Directiva

Proyectó: Sandra Sugey Rios Montoya, Profesional de Presupuesto.



Revisó: Luisa Fernanda Varela Agudelo – subdirectora Administrativa y Financiera.


Jessika Hinestroza Palacios – Profesional de Jurídica.

Anexo: Documento presentado a la Junta Directiva del Presupuesto.